

7-2008-R1

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso final del artículo 120 de la Ley Orgánica de Aduanas al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana como órgano superior de la Administración Aduanera le corresponde dictar las normas que regularán la calificación, otorgamiento; y, renovación de la licencia del Agente de Aduana;

Que al tenor de la letra h) del artículo 164 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 855 publicado en el Registro Oficial No. 260 del 25 de Enero de 2008, los agentes de Aduana deben cumplir con las obligaciones que establezca el Directorio de la institución;

Que mediante resolución No. 1-2008-R2 este cuerpo colegiado expidió el REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE ADUANA;

Que la expedición de normas que regulen el ejercicio de la actividad de los agentes de Aduana viabiliza la misión de estos en su calidad de fedatarios aduaneros; y,

Que la Gerencia General de la institución, mediante oficio de fecha 30 de Abril de 2008, expone al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana la necesidad de reformar la resolución No. 1-2008-R2, mediante la cual se expidió el REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE ADUANA.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Aduanas en sus literales 1, 2, y 7 del artículo 109; y, artículo 120 ibídem.

RESUELVE

Reformar la Resolución No 1-2008-R2 por la cual se expidió el REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE ADUANA.

Artículo 1.- Sustitúyase el número 7 de la letra A) del artículo 5 por el siguiente:

“Declaración juramentada otorgada ante notario público por la que se deje constancia de no haber sido sentenciado en materia penal aduanera. Esta declaración deberá ser renovada, sucesivamente, antes de cumplirse dos años de su otorgamiento, sin perjuicio de que se lo haga antes del vencimiento de este plazo. La falta de presentación oportuna, ante el Gerente General de la CAE, de la declaración juramentada renovada y actualizada, será sancionada con arreglo a este reglamento”.

Artículo 2.- Inclúyase a continuación del número 6 de la letra A) del artículo 29 el siguiente número:

“7. Declaración juramentada otorgada ante notario público por la que se deje constancia de no haber sido sentenciado en materia penal aduanera. Esta declaración deberá ser renovada, sucesivamente, antes de cumplirse dos años de su otorgamiento, sin perjuicio de que se lo haga antes del vencimiento de este plazo. La falta de presentación oportuna, ante el Gerente General de la CAE, de la declaración juramentada renovada y actualizada, será sancionada con arreglo a este reglamento”.

Artículo 3.- Inclúyase a continuación del número 5 del artículo 41 el siguiente:

“6. La falta de presentación ante la Gerencia General de la CAE, cada 2 años, de la declaración juramentada otorgada ante notario público por la que se deje constancia de no haber sido sentenciado en materia penal aduanera.”

Artículo 4.- Inclúyase a continuación del artículo 45 el siguiente inciso:

“También será causal de cancelación de la licencia de agente de Aduana la constatación por parte de la Administración Aduanera de la falsedad de la declaración juramentada otorgada ante notario público por la que se deje constancia de no haber sido sentenciado en materia penal aduanera, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”.

Artículo 5.- Inclúyase a continuación de la Disposición General Cuarta la siguiente:

“Quinta: La Gerencia General dispondrá que la Gerencia de Fiscalización realice auditorías permanentes del ejercicio de las actividades de los agentes de aduana. Así también, deberá instruir que se efectúe la constatación de los datos de la documentación de los agentes de Aduana que reposa en los archivos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana”.

Artículo 6.- Sustitúyase en el inciso sexto de la Disposición Transitoria Primera la frase “de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial No. 359 del 13 de julio de 1998”, por la siguiente:

“del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 726 publicado en el Registro Oficial No. 152 del 7 de septiembre del 2000”.

Artículo 7.- Agréguese a continuación del último inciso de la Disposición Transitoria Primera uno que diga lo siguiente:

“Para la aplicación de la presente disposición transitoria, la Gerencia General tomará como referencial el Oficio Circular No. 018 del 3 de mayo de 1996, suscrito por la Ing. Fidelina Torres de Andrade, en calidad de Subsecretaria Nacional de Aduanas (e), el cual fue emitido como consecuencia del Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996”.

Artículo 8.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución, encárguese a la Gerencia General de la institución la expedición de los manuales de procedimiento e instructivos necesarios.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Cúmplase y notifíquese.-

Dado y firmado en Guayaquil, a los 5 días del mes de Mayo del 2008.

Ab. Andrés Martínez Landívar
Presidente del Directorio
Corporación Aduanera Ecuatoriana

Eco. Fausto Ortiz De la Cadena
Ministro de Finanzas

Ab. Rubén Morán Castro
Vocal por las Cámaras de la Producción

Ab. Viviana Vásquez de Farías
Secretaria Ad Hoc